



EB 2023/227

Resolución 057/2024, de 26 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa EASO MOTOR, S.A. contra la adjudicación del contrato de “Suministro de vehículos con destino a la policía municipal de Bilbao”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 14 de noviembre de 2023 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa EASO MOTOR, S.A., contra la adjudicación del contrato de “Suministro de vehículos con destino a la policía municipal de Bilbao”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

SEGUNDO: El día 14 de noviembre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió entre el 15 y el 17 de noviembre.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 17 de noviembre, no se han recibido alegaciones.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de J.T.S., que actúa en nombre y representación de EASO MOTOR, S.A.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministros cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 b) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los acuerdos de exclusión de las ofertas.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Bilbao tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Motivos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

- a) La recurrente ha sido excluida de la licitación por no alcanzar el umbral mínimo exigido en la cláusula 29 de la carátula. El motivo deriva en que se le han otorgado 0 puntos en el criterio no cuantificable por fórmulas Medidas Medioambientales porque el Certificado ISO 140001:2015 presentado no guarda relación con lo solicitado por el pliego
- b) Ante ello, se anexa al recurso el certificado emitido por la agencia calificadora TUV Austria que es la que emite los certificados ISO en el que se especifica que el Certificado ISO 14001:2015 presentado en su día alcanza las actividades de diseño de fabricación y adaptaciones y reparación de vehículos de emergencia y especiales, por lo que no procede la valoración de 0 puntos obtenida.
- c) Finalmente y en consecuencia con lo manifestado, se solicita se revise la exclusión impugnada.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone al recurso alegando lo siguiente:

- a) La recurrente presentó un certificado ISO 14001:2015 emitido por la empresa certificadora TUV AUSTRIA CERT GmbH en el que literalmente se indica que el ámbito de aplicación es: Diseño de adaptaciones, implantación en vehículos y revisiones preentrega; reparación y mantenimiento de vehículos e instalación de equipos técnicos y sus componentes.
- b) De dicha literalidad cabe concluir que no hace referencia en cuanto a su ámbito de aplicación a vehículos de servicios de emergencia y especiales, por lo que obtuvo 0 puntos en este concreto criterio y, por lo tanto, no pudo superar el umbral mínimo establecido.
- c) Así, necesariamente han recibido tratamiento diferente aquellas ofertas que han incorporado acreditación de sistema de gestión según EN ISO 14001:2015 en el ámbito del diseño, fabricación, transformación, venta y reparación de vehículos de emergencia y especiales –en coherencia con lo requerido-, en contraste con aquellas

otras que han incluido certificación de sistema de gestión según EN ISO 14001:2015 con ámbito de aplicación en los siguientes términos: “diseño de adaptaciones, implantación en vehículos y revisiones preentrega; reparación y mantenimiento de vehículos e instalación de equipos técnicos y sus componentes”.

d) La recurrente pudo haber presentado, si su certificado correspondía efectivamente al ámbito indicado, dicho certificado dentro del período de presentación de ofertas. Asimismo, asumir o validar en fase de recurso, en su caso, una aclaración del tipo del que se presenta ahora sería contravenir los principios fundamentales de la LCSP de igualdad de trato y no discriminación, máxime cuando otras empresas licitadoras han presentado en el plazo establecido el certificado emitido por la misma empresa certificadora que la recurrente, pero con el ámbito de aplicación que sí permite otorgarle la puntuación correspondiente al criterio de valoración establecido en la Carátula del PCAP.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, el recurso se fundamenta en la posibilidad de subsanar o completar con el documento aclaratorio anexo por la recurrente los defectos de la documentación acreditativa del criterio no sujeto a fórmulas Medidas ambientales que debía de hacerse mediante la Norma de Gestión Medioambiental ISO 9001:2015 o equivalente en la transformación de vehículos, de forma que quede sin objeto la exclusión de la oferta de la recurrente.

a) Sobre la subsanación de la oferta técnica

En relación con esta cuestión se expondrá en primer lugar la doctrina de este OARC / KEAO sobre la posibilidad de permitir aclaraciones o subsanación de la oferta para, a continuación, analizar si procede en el supuesto que nos ocupa.

a.1 Doctrina general

Este OARC/KEAO ha manifestado que el principio general es el de la imposibilidad de subsanar las imprecisiones o los errores de la documentación de la oferta técnica o económica (ver, en este sentido la Resolución 23/2018) y únicamente de forma excepcional ha admitido tal posibilidad siempre que se respeten los principios de proporcionalidad e igualdad de trato entre los licitadores y con el límite de que ello no conlleve la modificación o negociación de la oferta (ver, por ejemplo, la Resolución 28/2018). Asimismo, en lo que a la valoración de los criterios de adjudicación se refiere, ha manifestado que cuando el contenido de la oferta es inseparable de la documentación requerida para la valoración de un criterio de adjudicación automático, facilitar información nueva sobre un aspecto de la oferta y que esta información constituya la base sobre la que se evalúa el criterio de adjudicación automático equivale a conceder a uno de los licitadores la oportunidad de recomponer los datos de su oferta (ver en este sentido la Resolución 102/2021 del OARC / KEAO), lo cual constituye una negociación de los términos de la oferta contractual, y esta posibilidad se halla terminantemente prohibida en el procedimiento de adjudicación abierto (art. 156.1 de la LCSP).

a.2 Las cláusulas del PCAP relevantes para la cuestión suscitada

Se transcriben a continuación las cláusulas de los pliegos que al caso atañen, y que rigen el procedimiento de adjudicación por no haber sido impugnadas en tiempo y forma, vinculando a la Administración y a los licitadores:

PCAP

27. CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULAS. 35 % (35 puntos).

A) METODOLOGÍA DE VALORACIÓN

En cada criterio, para evaluar y clasificar las ofertas se utilizara el siguiente método de valoración :

- **Oferta Insuficiente:** se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea insuficiente o incoherenteHasta 40% de la puntuación máxima del criterio.
- **Oferta Suficiente:** se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea pobre o inexistente en alguna de los aspectos.....Hasta 50% de la puntuación máxima del criterio.
- **Oferta Buena:** se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea adecuado y siempre que los aspectos no desarrollados o poco desarrollados no tengan consideración de esenciales, y no pongan en riesgo llevar a buen fin del contrato. ...Hasta 75% de la puntuación máxima del criterio
- **Oferta Destacable:** se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea completa y exhaustiva siendo la propuesta totalmente adecuada y la mejor para los fines del contrato Hasta 100% de la puntuación máxima del criterio

B) CRITERIOS DE VALORACION :

En caso de LOTES se valorará para cada Lote conforme a los siguientes criterios:

CRITERIOS DE VALORACIÓN Se valorará conforme a la metodología de valoración indicada considerando los siguientes aspectos:	PUNTOS MAXIMOS	DOCUMENTACION A PRESENTAR EN SOBRE B CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS de LOS VEHÍCULOS Y LA TRANSFORMACIÓN Con carácter previo a la valoración de las ofertas, se realizará una verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en cada lote de forma que <u>su incumplimiento será causa de exclusión de la oferta.</u>		DOCUMENTACIÓN DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO La verificación que la oferta cumple con los requisitos mínimo requeridas en el PPT se realizará en base la <u>documentación indicada en el apartado siguiente</u>

(...)

4.Medidas ambientales Se valorarán las medidas de gestión y seguimiento ambiental que se aplicarán en la transformación policial de los vehículos en relación con los siguientes aspectos: recogida selectiva de residuos y correcta gestión a través de gestores autorizados; control de emisiones a la atmósfera y de niveles de ruidos; y pautas de actuación ante incidentes que pudiesen generar contaminación de suelos.	15	B.3-MEDIDAS AMBIENTALES Se presentará : -Memoria de gestión ambiental que incluya la relación y descripción de las medidas propuestas, así como los procedimientos de seguimiento para asegurar la implementación de cada una de ellas. -Documentación de la empresa encargada de la transformación de cumplimiento o conformidad a la norma de gestión medioambiental UNE ENISO14001:2015 o equivalente en la transformación de vehículos.
--	-----------	---

A la vista de lo anterior, debe analizarse la viabilidad del recurso que, en esencia, alega que el certificado presentado en su día alcanzaba las actividades de diseño de fabricación y adaptaciones y reparación de vehículos de servicios de emergencia y especiales, como lo demuestra el certificado de la agencia TUV Austria que ahora se aporta.

a.3 Sobre la falta de especificación de la documentación aportada por la recurrente.

De la redacción de la cláusula específica 27 del PCAP se desprende con claridad que para obtener la puntuación predeterminada en ella se debe aportar un documento que certifique que la empresa encargada de transformar los vehículos cumple con la *UNE EN ISO14001:2015 o equivalente* a la hora de realizar dichas tareas de transformación en vehículos como los policiales.

- 1) OARSO CAR presentó un certificado ISO 14001:2015 emitido por la empresa certificadora TUV AUSTRIA CERT GmbH en el que literalmente se indica que el ámbito de aplicación es: Diseño de adaptaciones, implantación en vehículos y revisiones preentrega; reparación y mantenimiento de vehículos e instalación de equipos técnicos y sus componentes.
- 2) De lo señalado en el apartado anterior se observa que el documento aportado no hace referencia alguna a la transformación de vehículos de emergencia o especiales como son los policiales, objeto del presente contrato, siendo precisamente el cumplimiento de las medidas medioambientales a la hora de transformar estos tipos de vehículos lo que se valora en el presente criterio y como tal ha de ser certificado.
- 3) La concesión de un plazo para que el licitador aporte los documentos y declaraciones exigidos para valorar la oferta no puede tener otro objeto, en principio, que la aclaración de la oferta o la subsanación de un error manifiesto del que adolezca dicha oferta, por lo que no puede permitirse con carácter general que un licitador aporte los documentos y declaraciones cuya presentación exigía el pliego de condiciones y que no

fueron remitidos en el plazo establecido para la presentación de ofertas (STJUE de 11 de mayo de 2017, asunto C-131/16, ECLI:EU:C:2017:358, apartado 36). En el supuesto que nos ocupa, el documento presentado en su momento es inadecuado desde el punto de vista probatorio y el recurrente pretende paliar la falta de una información cuya aportación exigen los pliegos de la contratación para valorar la oferta con la petición de que se admita en fase de recurso una declaración de la empresa certificadora, emitida a instancias de la recurrente, que modifica el alcance del certificado original aportado en la oferta, en la que manifiesta que el aportado en su día incluye las actividades para El diseño y fabricación de adaptaciones y reparación de vehículos de servicios de emergencias y especiales, lo cual significaría en realidad, conceder al recurrente una posibilidad de compleción de su propuesta contractual (ver, en este sentido la Resolución 81/2022 del OARC / KEAO), lo cual no es admisible por atentar contra el principio de igualdad de trato (Artículo 1.1 LCSP) y de la inmutabilidad de la oferta, como se ha indicado anteriormente.

- 4) Al respecto, debe indicarse que la correcta presentación de la proposición incumbe única y exclusivamente al licitador, del que se presupone que es un operador razonablemente informado y normalmente diligente al ser una empresa dotada de la suficiente solvencia técnica como para licitar al presente contrato, y que opera en el mercado de la compra pública presentando ofertas a contratos con un objeto similar al que nos ocupa (en este sentido, la Resolución del OARC / KEAO 481/2021). En este sentido, corresponde al licitador asegurarse que lo que presenta se adecua a lo solicitado.

b) Conclusión

A la vista de lo anteriormente expuesto, procede la desestimación del recurso.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre,

por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial presentado por la empresa OARSO CAR, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Suministro de vehículos con destino a la policía municipal de Bilbao”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: No procede levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación por existir otros recursos referidos al mismo contrato.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2024ko martxoaren 26a

Vitoria-Gasteiz, 26 de marzo de 2024